

aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE 228, de 23 de septiembre),

HE ACORDADO

Proceder a declarar la caducidad del procedimiento, al haber transcurrido el plazo máximo para resolver, de conformidad con los artículos 44.2 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De igual modo se le comunica que, de conformidad con el citado artículo 92, esta declaración de caducidad no produce por sí misma la prescripción de la acción de la Administración en esta materia, aunque tampoco interrumpe el plazo de prescripción de la misma.

Ante esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que por usted se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Almería, 13 de julio de 2000.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ACUERDO de 18 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se concede trámite de audiencia en el expediente RE 27/00, incoado a Restaurante La Salamanca.

Visto que ha transcurrido el plazo para formular alegaciones, así como el concedido para que la empresa interesada restituyera la realidad física a su estado anterior, y considerando los documentos existentes en el expediente de restitución de la realidad alterada RE 27/00, incoado a Restaurante La Salamanca, una vez instruido el procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre),

HE ACORDADO

Unico. Conceder a Restaurante La Salamanca audiencia y vista del expediente durante el plazo de quince días subsiguientes a la notificación del presente acuerdo, para que, si a su derecho conviene, cumplimente el presente trámite, y esto, sin perjuicio del principio de acceso permanente, el cual podrá verificar mediante la obtención de información en cualquier trámite del procedimiento.

Le significo que el expediente consta de los siguientes documentos, de los que si lo desea puede obtener copia:

- 1.º Denuncia formulada por el servicio de vigilancia, a la que se adjunta croquis acotado y foto.
- 2.º Expediente anterior sobre la materia.
- 3.º Acuerdo de incoación de expediente de restitución.
- 4.º Ratificación de los vigilantes.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado.

El acto que le notifico es de trámite, por lo que no cabe recurso contra el mismo.

Almería, 18 de julio de 2000.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ACUERDO de 25 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, de iniciación de expediente sancionador núm. SA 51/00, incoado a Construcciones Navaluque, SL.

Vista la denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Carreteras el 22 de marzo y 29 de diciembre de 1999 y las actuaciones previas practicadas por el Servicio de Carreteras, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), en virtud de las competencias que me vienen atribuidas por el Decreto 208/95, de 5 de noviembre (BOJA 129, de 4 de octubre), en relación con el artículo 34 y concordantes de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras (BOE 18, de 30 de julio), así como con el artículo 113.1 del Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE 228, de 23 de septiembre),

ACUERDO

Primero. Incoar procedimiento sancionador (expediente núm. SA 51/00) a Construcciones Navaluque, S.L., como presunto responsable de los siguientes hechos que se le imputan:

Haber acondicionado un acceso, sin autorización de esta Delegación Provincial, en el p.k. 3,000 de la variante de Yera (Almería) y haber abierto otro en el p.k. 3,050.

Esta actuación podría ser constitutiva de una infracción calificada como grave por la Ley de Carreteras, al establecer el artículo 31.3 de la Ley de Carreteras anteriormente mencionada como falta grave: «a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.» La sanción contemplada para este supuesto por el artículo 112 del Reglamento de Carreteras comprende una multa que oscilaría entre las 630.001 pesetas y las 1.630.000 pesetas, en el caso de que fuese calificada como grave.

Segundo. Designar a don Lucas Manuel Pérez Soler como Instructor del mencionado procedimiento, haciendo constar que a tenor del artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285, de 27 de noviembre), podrá recusar a la precitada persona si considera que en ella se da alguna de las causas contempladas en el artículo 28 de la mencionada Ley, recusación que podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, debiendo plantearse por escrito, con indicación de la concreta causa de recusación, al interponer los recursos que procedan contra la resolución administrativa que pongan fin al procedimiento.

Tercero. Le comunico que el órgano competente para dictar resolución en este expediente es el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto 208/95, de 5 de septiembre, en relación con la Disposición Adicional Novena de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el artículo 24 de la Ley de Carreteras.

Le indico que existe la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad por parte del presunto infractor, con los efectos previstas en el artículo 8 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora anteriormente señalada.

Cuarto. Le señalo que tiene derecho, sin perjuicio de acceso permanente, a formular alegaciones y presentar documentos

e informes, así como proponer pruebas concretando los medios de que pueda valerse, en un plazo de quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo y, en todo caso, con anterior al trámite de audiencia. Le indico que dicho trámite de audiencia se concederá en los supuestos regulados en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento sancionador anteriormente mencionado.

Quinto. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses, de conformidad con el artículo 114.4 del Reglamento de Carreteras, aplicando la Disposición Transitoria 1.º 2 de la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero), de modificación de la Ley de Régimen Jurídico antes citada. El transcurso de este plazo producirá los efectos regulados en los artículos 42 y siguientes de la citada Ley.

Sexto. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá solicitarlo a Disciplina del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por medio del teléfono, fax o dirección que se reseñan en este acuerdo.

Notifíquese el presente acuerdo al Instructor y al interesado.

El acto que le notifico es de trámite, por lo que no cabe recurso contra el mismo.

Almería, 25 de julio de 2000.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ACUERDO de 8 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se concede trámite de audiencia en el expediente RE 36/00, incoado a don Cristóbal Flores Losilla.

Visto que ha transcurrido el plazo para formular alegaciones, así como el concedido para que la empresa interesada restituyera la realidad física a su estado anterior, y considerando los documentos existentes en el expediente de restitución de la realidad alterada RE 36/00, incoado a don Cristóbal Flores Losilla, una vez instruido el procedimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre),

HE ACORDADO

Unico. Conceder a don Cristóbal Flores Losilla audiencia y vista del expediente durante el plazo de quince días subsiguientes a la notificación del presente acuerdo, para que, si a su derecho conviene, cumplimente el presente trámite, y esto, sin perjuicio del principio de acceso permanente, el cual podrá verificar mediante la obtención de información en cualquier trámite del procedimiento.

Le significo que el expediente consta de los siguientes documentos, de los que, si lo desea, puede obtener copia:

- 1.º Denuncia formulada por el servicio de vigilancia, a la que se adjunta croquis acotado y foto.
- 2.º Solicitud de informe al Servicio de Carreteras.
- 3.º Emisión del citado informe.
- 4.º Acuerdo de incoación de expediente de restitución.
- 5.º Alegaciones del interesado.
- 6.º Ratificación de los vigilantes.
- 7.º Comunicado al interesado de ejecución de medida cautelar.
- 8.º Solicitud de auxilio fuerza pública.

Notifíquese el presente Acuerdo al interesado.

El acto que le notifico es de trámite, por lo que no cabe recurso contra el mismo.

Almería, 8 de agosto de 2000.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

ACUERDO de 9 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, de iniciación de expediente de restitución núm. RE 72/00, incoado a Villacasa Golf, SL.

Vistas las actuaciones practicadas, en virtud de la denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Carreteras, con fecha de entrada en esta Delegación de 16 de diciembre de 1999, referidas a Villacasa Golf, S.L., de conformidad a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), y en virtud de las competencias que me vienen atribuidas por la Ley 25/1988, de 29 de julio, y por el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, ambas en relación con el artículo 1.d) del Decreto 208/95, de 5 de noviembre (BOJA 129, de 4 de octubre),

ACUERDO

Primero. Incoar procedimiento de restitución de la realidad alterada a Villacasa Golf, S.L., como presunto responsable de los siguientes hechos que se le imputan, y que son los siguientes:

1.º Estar colocando una valla a 15 metros de la arista exterior de la calçada y a 10 metros de la arista exterior de la explanación, sin autorización de la Delegación Provincial, en la carretera C-3327, p.k. 2,400, término municipal de Vera (Almería).

2.º Haber aglomerado un terreno a la misma distancia, sin la autorización de la Delegación Provincial.

3.º Haber acondicionado el terreno existente entre la valla y la carretera, rellenando de forma que puedan acceder por toda la explanación, sin autorización de la Delegación Provincial.

Segundo. Requerirle para que en el plazo de un mes restituya a su estado anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Carreteras, apercibiéndole que de no realizarlo voluntariamente le parará las consecuencias que según Derecho procedan.

Tercero. Le ordeno, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Carreteras, la supresión inmediata del acceso, teniendo en cuenta las consecuencias que en Derecho procedan del incumplimiento de esta medida cautelar.

Cuarto. Le comunico que el órgano competente para dictar resolución en este expediente es el Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto 208/95, de 5 de septiembre, en relación con el artículo 27 de la Ley de Carreteras.

Quinto. Le señalo que tiene derecho, sin perjuicio del acceso permanente, a formular preguntas y presentar documentos e informes, así como proponer pruebas concretando los medios de que puedan valerse en un plazo de quince días siguientes a la notificación del presente Acuerdo y, en todo caso, con anterioridad al trámite de audiencia. Le indico que dicho trámite de audiencia se concederá en los supuestos regulados en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento sancionador, anteriormente mencionado.